

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 006844 de 2009

23 DIC 2009

"Por la cual se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa EXPRESO DEL SOL S.A., contra la Resolución No.001038 del 23 de septiembre de 2008, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca"

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003, en concordancia con lo estipulado en el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través de oficio radicado en la Dirección Territorial Cundinamarca el 21 de febrero de 2008 bajo el MT-6973, la Representante Legal de la empresa EXPRESO DEL SOL S.A., solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placas SYR-857.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca por medio de la Resolución No.001038 del 23 de septiembre de 2008, no concedió la precitada solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SYR-857, disposición que fue notificada personalmente al propietario del automotor en mención, el 10 de octubre de 2008 y a la Representante Legal de la empresa EXPRESO DEL SOL S.A., el 8 del mismo mes y año.

Que la Representante Legal de la empresa EXPRESO DEL SOL S.A., con escrito del 15 de octubre de 2008 radicado en la Dirección Territorial Cundinamarca el 16 del mes y año citado bajo el No.35554, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No.001038 de 2008.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca resolvió el recurso de reposición impetrado contra la Resolución No.001038 de 2008, mediante el Acto Administrativo No.000337 del 21 de octubre de 2009, en el sentido de confirmar el acto impugnado y remitió el expediente a este Despacho para decidir la apelación.

Que la Representante Legal de la empresa EXPRESO DEL SOL S.A., presentó en la planta central del Ministerio de Transporte comunicación del 11 de diciembre

*"Por la cual se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa EXPRESO DEL SOL S.A., contra la Resolución No.001038 del 23 de septiembre de 2008, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca"*

de 2009, radicada el 14 del mismo mes y año bajo el No.2009-321-081575-2, a través de la cual expresó lo siguiente:

**"REF: RECURSOS DE REPOSICION (sic) Y EN SUBSIDIO APELACION (sic) CONTRA LA RESOLUCION (sic) NUMERO (sic) 001038 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2.008 (sic). Radicación No (sic) 35554 del 16 de octubre de 2.008 sic).**

*(...) por medio del presente escrito estoy DESISTIENDO DEL RECURSO DE APELACION (sic) que en su oportunidad fuera interpuesto de manera subsidiaria en contra de la RESOLUCION (sic) NUMERO (sic) 001038 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL (sic) 2.008 (sic), por medio de la cual se decide la desvinculación administrativa del vehículo de Placas SYR-857 (...)"*

Que el artículo 54 del Código Contencioso Administrativo, prevé que de los recursos podrá desistirse en las condiciones del artículo 13 de este Código, el cual preceptúa:

*"Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud"*

Que para el caso concreto, este Despacho no hizo requerimiento alguno al recurrente, porque no había motivo para hacerlo, por lo mismo no da lugar a aplicar el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, permite aplicar la analogía a casos no previstos, para con ella llenar los vacíos o lagunas de la ley y siendo esta un principio de integración del derecho, por cuanto agrega a éste soluciones que no ha formulado, este Despacho se permite aplicar la analogía Juris, la cual se encuentra plasmada en el mismo Código Contencioso, en su artículo 8, el cual establece:

*"Desistimiento. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; y en tal caso, expedirán resolución motivada"*

Que en razón a que en el Despacho de Conocimiento se encontraba el expediente para adoptar la decisión pertinente al recurso de apelación impetrado, se considera que el mismo solo le atañe a la empresa EXPRESO DEL SOL S.A., quien es a la que le asiste el interés jurídico para interponerlo o desistir de él.

Que con fundamento en la normatividad citada, se procederá a aceptar el escrito radicado bajo el No.2009-321-081575-2 del 14 de diciembre de 2009, en cuanto al desistimiento del recurso de apelación impetrado contra la Resolución No.001038 de 2008 que no otorgó la desvinculación administrativa del vehículo de placas SYR-857.

"Por la cual se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa EXPRESO DEL SOL S.A., contra la Resolución No.001038 del 23 de septiembre de 2008, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca"

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la comunicación del 11 de diciembre de 2009, radicada el 14 del mismo mes y año bajo el No.2009-321-081575-2, a través de la cual la Representante Legal de la empresa EXPRESO DEL SOL S.A., desistió del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No.001038 del 23 de septiembre de 2008, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo precedente, el vehículo de placas SYR-857 continúa vinculado a la empresa EXPRESO DEL SOL S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la Representante Legal de la empresa EXPRESO DEL SOL S.A. (Calle 24B No.80-B-25 – Teléfono:2637141 en Bogotá D.C.) y al propietario del vehículo de placas SYR-857, señor GERMÁN EDUARDO GUTIÉRREZ (Calle 42 B Sur No.72-N-43 – Barrio Timiza en Bogotá, D.C.), el contenido de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por encontrarse agotada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

23 DIC 2009



JORGE CARRILLO TOBOS

Proyectó:

Revisó:

Fecha de elaboración:

No. radicado que responde:

Tipo de Respuesta:

Elsa A. González A.

Jorge Carrillo T.

18-12-09 (RI.347 y 372-09 – Desistimiento Exp. del Sol-Rec. Apel.Res.1038-08)

MT-20094250014733 y 2009-321-081575-2

Total ( X ) Parcial ( )



### NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a las 10:50 horas del día veintidós (22) de enero de 2010, notifiqué personalmente a la señora DEISY RODRIGUEZ PRECIADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.686.861, quien actúa como representante legal de EXPRESO DEL SOL S. A., del contenido de la resolución 6844 de diciembre 23 de 2009, por la cual se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa EXPRESO DEL SOL S. A., contra la Resolución No. 001038 del 23 de septiembre de 2008, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca".

Al notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION ( ) APELACION ( ) O NO PROCEDE RECURSO ALGUNO (x).

#### EL NOTIFICADO:

FIRMA Deisy Rodriguez P.  
C. C. 51.686.861 Bto.  
DIRECCION Calle 24B N° 80B-25  
CIUDAD Bogotá  
TELEFONO 2637141  
FECHA Enero 22/10

#### EL NOTIFICADOR:

FIRMA [Firma]  
C.C. 60783282